



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-20-2024

### INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524001970**, requiriendo:

*“Solicito la lista de las ministras y los ministros jubilados y beneficiarios actualizada a septiembre de 2024.” [sic]*

Otros datos para su localización: *“La última disponible en la PNT es del año 2016”*

**II. Requerimientos de información.** Una vez formado el expediente UT-A/0527/2024, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por oficio enviado el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, requirió a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**III. Solicitud de prórroga.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-4289-2024, la DGRH solicitó una prórroga para estar en posibilidad de emitir el pronunciamiento correspondiente.

**IV. Informe de la DGRH.** Por oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-4445-2024 recibido el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dicha instancia informó:

“[...]

*Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, de conformidad con el artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal \(ROMA\)](#).*

*Esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas, registros y bases de datos con las que cuenta y ubicó como CC. Ministras y CC. Ministros jubilados a Victoria Adato Green, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Irma Cue Sarquis, José de Jesús Duarte Cano, Clementina Gil Guillen, Luis Felipe López Contreras, Ulises Sergio Schmill Ordoñez, Diego Valadés Ríos y Carlos Sempe Minvielle.*

*Ahora bien, con relación a la parte de la solicitud en la que se requiere el listado de los beneficiarios de las CC. Ministras y CC. Ministros señalados con antelación, se hace del conocimiento que, el sólo pronunciamiento de la información solicitada, en sentido positivo o negativo implicaría proporcionar información que es susceptible de ser clasificada como confidencial pues se trata de datos personales concernientes a personas físicas que pueden ser identificadas e identificables, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo primero de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LGTAIP\)](#) y 113, fracción I, de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LFTAIP\)](#) y 3, fracción IX de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados \(LGPDPPO\)](#).*

*Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524001970 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.*

[...]”

**V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2710-2024 de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.



**VI. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere *la lista de las ministras y los ministros jubilados y beneficiarios actualizada a septiembre de 2024*.

En tal sentido, la DGRH mencionó a las y los Ministros que ubicó como jubilados y, con relación al *listado de los beneficiarios de las CC. Ministras y CC. Ministros señalados con antelación*, indicó que el solo pronunciamiento, en sentido positivo o negativo, implicaría proporcionar información susceptible de ser clasificada como confidencial, considerando que se trata de datos personales concernientes a personas físicas que pueden ser identificadas e identificables.

## 1. Aspecto atendido

Como se dijo, la DGRH proporcionó los nombres de las y los Ministros que se encuentran bajo el supuesto de *jubilación*, en el entendido de que se trata de Ministras y Ministros que transitaron a dicho esquema con anterioridad a las modificaciones legales de 1995, pues, posteriormente se incorporó la figura de Ministras y Ministros *en retiro*.

En consecuencia, se estima atendido ese aspecto de la solicitud y se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante lo mencionado en este apartado.

## 2. Información pendiente

Ahora, respecto de *beneficiarios*, la DGRH manifestó que el solo pronunciamiento implicaría proporcionar información susceptible de ser clasificada como confidencial, para lo que citó los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; no obstante, se tiene en cuenta que para atender diversas solicitudes en las que se ha pedido información similar a la que nos ocupa<sup>1</sup>, se ha proporcionado el nombre de *familiares beneficiarios* de Ministros jubilados que hubieran fallecido, con lo que se colmaba ese aspecto de la solicitud correspondiente.

En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité se requiere a la DGRH para que, en un

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, CT-VT/A-17-2022 y CT-VT/A-21-2018.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique esta resolución, remita un informe a la Unidad General de Transparencia en el que precise la existencia de la información solicitada (*beneficiarios*); sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este órgano colegiado, si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene atendido el aspecto anunciado en el apartado 1 del considerando segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia y a la DGRH en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

qBBzDWPUG6kPysk09Pkh1FhF+TYxhOH7KVcc4oELo0=